

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista México-Tuxpan, tramo Asunción-Tejocotal y se expropián las superficies de 330.50; 1,717.01 y 4,301.57 m<sup>2</sup>.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1982, en relación con el primer párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción XII, 2o., 3o., y 4o., de la Ley de Expropiación, en relación con el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Expropiación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009; 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos que ocupan la autopista México - Tuxpan, tramo Asunción - Tejocotal, ubicados en los municipios de Tulancingo de Bravo y Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, y su respectivo derecho de vía;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en los municipios de Tulancingo de Bravo y Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, son los más apropiados para la construcción, conservación y mantenimiento de la obra a que se refiere el considerando que antecede, en virtud de que los mismos reunieron las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país para contribuir a su modernización y desarrollo integral, ya que facilita la transportación de personas y bienes bajo los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; asimismo, permite la comunicación de los estados de México, Hidalgo y Veracruz en forma directa hacia el noreste de la República, así como al sur del país vía la Costera del Golfo, que da salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, textil, artesanal y comercial de los estados mencionados;

Que la vía señalada favorece el desplazamiento del turismo que por vía terrestre recorre los estados de México, Hidalgo y Veracruz y descongestiona el tránsito vehicular que circula por las ciudades de San Martín de las Pirámides, estado de México, Tulancingo, estado de Hidalgo, Poza Rica y Tuxpan, estado de Veracruz; disminuye los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de estos poblados y se reducen los costos de operación del aforo de 3,100 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando primero de este Decreto;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensión fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 03/HGO/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, así como las constancias relativas a la garantía de audiencia otorgada a los afectados como son las notificaciones personales del inicio del procedimiento expropiatorio, que se practicaron en fechas 23 y 24 de octubre y 1 de noviembre, todas de 2006; sin que los notificados hayan manifestado inconformidad al respecto;

Que el primer párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente a partir del día 21 de mayo de 2004, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la misma, serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales abrogada, por lo que toda vez que el expediente relativo a esta expropiación se inició en el año de 2002, el mismo ha de resolverse de acuerdo con la Ley vigente al momento de la instauración del expediente respectivo, la cual establece el procedimiento a seguirse, así como la forma en que se fijará el monto del pago de la indemnización correspondiente;

Que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Expropiación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, establece que los procedimientos y expedientes de expropiación que se encuentren en curso a la entrada en vigor del mismo, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, así como que dentro del procedimiento respectivo se deberá otorgar la garantía de audiencia a los posibles afectados, por lo que toda vez que el expediente relativo a esta expropiación se inició en el año de 2002 y se otorgó garantía de audiencia, el mismo ha de resolverse de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de la instauración del expediente respectivo;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios, con números secuenciales 07-11-1092 de fecha 20 de mayo de 2011, y 07-10-1805 y 07-10-1806 de fecha 21 de julio de 2010, en los que se determinó el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de las superficies a que se refiere el presente Decreto, por las cantidades de \$13,885.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), \$19,801.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) y \$12,312.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente;

Que los recursos para cubrir la indemnización de los terrenos que en el presente Decreto se describen, se obtendrán del fideicomiso irrevocable de administración e inversión denominado "Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, Estudios, Proyectos, Supervisión, y Otros de Carreteras Concesionadas" cuyo patrimonio se integra, entre otros, con las aportaciones que realizan los concesionarios en materia carretera para cubrir los gastos generados por la liberación del derecho de vía, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente a los estados de México, Hidalgo y Veracruz, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista México – Tuxpan, tramo Asunción – Tejocotal, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 330.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, localizada entre los kilómetros 106+683.50 al 106+728.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 40.00 m. a la izquierda del eje de la autopista México – Tuxpan en el PST=106+683.50, continúa tangente de 45.00 m. y  $Rac=N\ 69^{\circ}51'50''\ W$  hasta el vértice 2, continúa tangente de 31.00 m. y  $Rac=S\ 41^{\circ}35'15''\ E$  hasta el vértice 3, continúa tangente de 23.00 m. y  $Rac=N\ 70^{\circ}26'18''\ E$  hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es variable, teniendo como mínimo 60.00 m. correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 1,717.01 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, localizada entre los kilómetros 111+823.439 al 112+013.251, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la autopista México – Tuxpan en el PST=111+823.439, continúa tangente de 189.81 m. y  $Rac=N\ 80^{\circ}31'20''\ E$  hasta el vértice 2, continúa tangente de 1.71 m. y  $Rac=S\ 40^{\circ}57'23''\ E$  hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.58 m. y  $Rac=S\ 66^{\circ}29'06''\ W$  hasta el vértice 4, continúa tangente de 80.22 m. y  $Rac=S\ 76^{\circ}13'59''\ W$  hasta el vértice 5, continúa tangente de 91.09 m. y  $Rac=S\ 80^{\circ}31'20''\ W$  hasta el vértice 6, continúa tangente de 12.28 m. y  $Rac=N\ 35^{\circ}54'01''\ W$  hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es variable, teniendo como mínimo 60.00 m. correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 4,301.57 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 117+635.00 al 117+877.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 709.49 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 40.00 m. a la izquierda del eje de la autopista México – Tuxpan en el PST=117+635.00, continúa tangente de 18.60 m. y Rac=N 28°38'48" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 52.00 m. y Rac=N 64°54'02" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.86 m. y Rac=S 67°22'29" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 77.00 m. y Rac=S 84°54'01" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 3,592.08 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 40.00 m. a la izquierda del eje de la autopista México – Tuxpan en el PST=117+806.00, continúa tangente de 64.91 m. y Rac=S 64°54'01" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 31.62 m. y Rac=N 09°35'41" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 40.00 m. y Rac=N 64°54'01" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 30.48 m. y Rac=N 21°35'49" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 19.54 m. y Rac=S 68°10'05" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 14.27 m. y Rac=N 66°34'15" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 46.13 m. y Rac=S 66°42'35" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 19.48 m. y Rac=S 67°59'45" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=S 67°01'47" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=S 66°03'53" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 14.08 m. y Rac=S 65°14'28" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es variable, teniendo como mínimo 60.00 m. correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo a los recursos del fideicomiso "Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, Estudios, Proyectos, Supervisión y Otros de Carreteras Concesionadas" cubrirá el monto de la indemnización de conformidad con los dictámenes valuatorios, con números secuenciales 07-11-1092 de fecha 20 de mayo de 2011, y 07-10-1805 y 07-10-1806 de fecha 21 de julio de 2010, emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por las cantidades de \$13,885.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), \$19,801.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) y \$12,312.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, que en los términos de ley deben pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.